JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Pertenencia No. 2017 – 00164

1. No es de recibo la valla aportada por el extremo actor [19CorreccionValla.pdf], toda vez que esta no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7, mismo que fuera indicado en la diligencia de inspección judicial realizada por este estrado. Nótese por el extremo interesado, que no se indicó lo relativo a que el folio de matrícula inmobiliaria corresponde al predio de mayor extensión en la nueva valla, así como tampoco se indicó la dirección anterior, lo que se mencionó en la diligencia anterior como aconsejable para precisar la identificación del inmueble materia de usucapión a cabalidad.

   Por lo anterior, deberá el extremo actor nuevamente proceder a realizar la valla, observando todo lo dispuesto por la ley. Lo anterior en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. En atención a lo manifestando [18SolicirudOmitirRespuestaETB.pdf], no se le dará trámite al memorial anterior que fuera allegado por error.

3. A su vez, es menester requerir al extremo actor para que informe prontamente lo relativo al deceso del demandado Guillermo Herrera Carranza, como le fuera indicado en la misma diligencia. Para ello deberá aportar los documentos que sirvan de prueba.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria